

# GABY PÉREZ

Diputada local

Distrito 14 "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de marzo del 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

RECORRIDO  
07 MAR 2025  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo y el párrafo tercero al numeral 1 del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**,

Lo anterior, para el trámite legislativo precedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO  
07 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucionales



SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
LXVI LEGISLATURA  
06 MAR 2025  
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 14

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de marzo del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Melina Hernández Sosa y diputada Cecilia Olivia Cruz Merlín** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo y el párrafo tercero al numeral 1 del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las jornadas electorales ordinarias, en las que se eligen a los integrantes de los órganos del Poder Público en nuestro Estado, de conformidad a la ley de la materia, se llevan a cabo en el mes de junio de cada año electoral, según corresponda, fechas en la que, en nuestra entidad las circunstancias meteorológicas más adversas desafortunadamente se hacen presente en cada región de nuestro Estado, desde fuertes e intensas lluvias, como agotadoras y agobiantes olas de calor, factores que desfavorecen y desincentivan la participación e intereses ciudadano de ejercer su voto ciudadano en los procesos democráticos.

No es óbice precisar que, otro factor que condiciona la participación de las personas especialmente las pertenecientes a los grupos vulnerables de nuestro Estado, son las **largas filas** que se realizan para emitir el voto en muchas de las casillas instaladas para tal efecto, circunstancia que representa para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, un factor que limita, restringe y desincentiva la participación en los procesos democráticos, por lo extenuante y agotador que representa realizar y esperar el turno para emitir su sufragio, el cual en muchas ocasiones es bajo el sol o bajo la lluvia.

## OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo, permitir que las personas que padecen alguna discapacidad notoria o motriz, sean personas adultos mayores o embarazadas, puedan emitir preferentemente su voto en las jornadas electorales que se realicen en el Estado, con la finalidad de incentivar el voto de ese sector vulnerable.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el ámbito internacional, la **Declaración Universal de Derechos humanos**, establece, en el artículo 21 numeral 1, el derecho de todas las personas de **participar en la vida democrática de sus países** y en consecuencia de sus estados:

**1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**

**2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>1</sup>.**

Por otra parte, de conformidad con **la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)**, establece que:

"ARTÍCULO 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

---

<sup>1</sup> ONU. (s.f). Declaración Universal de Derechos Humanos.  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas".

Derivado de lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de referencia, se advierte que, es derecho de todas y todos los ciudadanos el acceso a participar activamente en los procesos electorales, a través del voto; motivo por el cual el Estado tiene el deber y la obligación de garantizar y proporcionar las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta prerrogativa ciudadana, afín de contribuir al fortalecimiento de la democracia de cada país.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), precisa que los grupos vulnerables son aquellos grupos que, por sus condiciones, biológicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas, pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos<sup>2</sup>. Dentro de este grupo se encuentran personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad **es titular de una protección especial**, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre».

Sobre las personas con discapacidad, en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es parte, ratifica la idea según la cual las personas con discapacidad no son meros objetos de asistencia o de protección social, sino sujetos titulares de derechos fundamentales, con capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida<sup>3</sup>. Desde esta nueva perspectiva la discapacidad se convierte en cuestión de dignidad y de derechos humanos.

<sup>2</sup>[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico\\_old\\_14062011/9\\_gvulnerables\\_archivos/G\\_vulnerables/d\\_gvulnerables.htm#:~:text=Los%20grupos%20vulnerables%20son%20aquellos,maltratos%20contra%20sus%20derechos%20humanos.](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#:~:text=Los%20grupos%20vulnerables%20son%20aquellos,maltratos%20contra%20sus%20derechos%20humanos.)

<sup>3</sup> ONU. (s.n). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvns.pdf>

Con relación a los derechos de participación en la vida política y pública, la citada Convención refiere en su artículo 29 que:

Los Estados parte garantizarán y posibilitarán a **las personas con discapacidad su ejercicio en igualdad de condiciones que con las demás personas**. Para lograr este objetivo los **poderes públicos** deberán asegurar que las personas con discapacidad puedan **participar plena y efectivamente en la vida política y pública**, directamente o través de representantes libremente elegidos, mediante el **derecho a votar** y a ser elegidas. La consecución de estos fines conlleva a que, los Estados procuren que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; que protejan el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación **facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda** y, por último, que preserven la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

De conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, residen 12 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Poco más de la mitad de la población con 60 años y más presenta alguna limitación o discapacidad, Siendo Oaxaca la entidad federativa que presenta mayor porcentaje de personas mayores con esta condición (62.7%)<sup>4</sup>. Mientras que, en cuanto a los adultos mayores, se tiene un registro de 550,577<sup>5</sup>. Sobre la cantidad de mujeres embarazadas se estima una tasa de aprox. 2.16<sup>6</sup>.

En Oaxaca, las personas con discapacidad, en el Censo de 2020, fue que 273 mil 876 personas, tienen alguna discapacidad, es decir, presenta mucha dificultad para el desempeño o realización de tareas en la vida cotidiana. De igual manera, 552 mil 447 personas tienen alguna limitación, que el INEGI define como "personas que tienen poca dificultad para el desempeño o realización de tareas en la vida cotidiana". Del total de estas personas, 131 mil 693 tienen mucha dificultad para

<sup>4</sup> INEGI. (2021). Censo de Población y Vivienda 2020: síntesis metodológica y conceptual. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197537.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197537.pdf)

<sup>5</sup> INEGI. (s.f) <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion 01 e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b>

<sup>6</sup> SEMARNAT. (s.f).

[http://dgejawf.semarnat.gob.mx:8080/fibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D1\\_DEMOGRAF02\\_01\\_D&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\* &NOMBREANIO=\\*](http://dgejawf.semarnat.gob.mx:8080/fibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_DEMOGRAF02_01_D&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=*)

caminar, subir o bajar, mientras que 191 mil 802 presentan poca dificultad para realizar esas mismas actividades. También, 123 mil 440 personas tienen discapacidad visual, y 352 mil 981 tienen poca dificultad para ver, aun usando lentes. 43 mil 625 personas tienen mucha dificultad para vestirse, bañarse o comer, mientras que 21 mil 443 tienen limitación para realizar esas actividades<sup>7</sup>.

La información recabada por el INEGI, muestra que las condiciones de vida de las personas discapacitadas están condicionadas por su rango de movilidad; misma situación que ocurre con los adultos mayores y las mujeres embarazadas.

Sobre la condición física de los adultos, se encuentra que la inmovilidad es un síndrome que deteriora de manera significativa la calidad de vida de los adultos mayores. Las estadísticas muestran que hasta un 20% de los adultos mayores de países en vías de desarrollo tienen importantes dificultades en su desplazamiento y la mitad de ellos se encuentran en estado de postración. El dolor, ya sea del hueso, articulaciones, músculo, puede inmovilizar al adulto mayor. Mención aparte constituyen los problemas en los pies, ya que son extremadamente frecuentes; el calzado inadecuado es causa frecuente de estas afecciones<sup>8</sup>.

Las mujeres embarazadas también presentan problemas de movilidad, puesto que, las demandas físicas como lo son el levantar cargas pesadas, doblarse mucho o estar de pie por largos periodos de tiempo durante el embarazo tiene como consecuencia el aumento de posibilidades de sufrir un aborto involuntario, un parto prematuro o lastimarse<sup>9</sup>.

En cuanto a las mujeres embarazadas, cabe recalcar que en el camino al pleno uso del voto se encuentra la interseccionalidad de dos componentes que pueden significar un reto en su acceso al voto: el género y la incapacidad producto del embarazo.

Por lo anterior, es de vital importancia poner especial atención a estos "Grupos Vulnerables" de la sociedad, quienes, debido a la disminución de sus capacidades físicas, requieren una atención priorizada al momento de hacer valer su voto, con el ánimo de prevenir eventualidades.

<sup>7</sup> Juárez, A. (2021, 27 de enero). Con discapacidad o limitación, 19.9% de la población en Oaxaca.

<https://oaxaca.quadratin.com.mx/con-discapacidad-o-limitacion-19-9-de-la-poblacion-en-oaxaca/>

<sup>8</sup> Gac. H. (s.f). Inmovilidad en el adulto mayor. <https://medicina.uc.cl/publicacion/inmovilidad-adulto-mayor/#:~:text=La%20inmovilidad%20es%20un%20s%C3%ADndrome,la%20atenci%C3%B3n%20del%20paciente%20mayor>

or.

<sup>9</sup> NIOSH. (s.f). La seguridad reproductiva y el lugar de trabajo.

<https://www.cdc.gov/spanish/niosh/topics/reprod/demandafisica.html#:~:text=Levantar%20carga%20pesada%2C%20estar%20de,de%20lastimarse%20durante%20el%20embarazo>.

Siendo importante señalar que, derivado de los diversos tratados internacionales relacionados con la participación ciudadana y democracia a partir del uso del voto, de los cuales México forma parte, y en términos del artículo 35 de la Ley de la Constitución Federal, referente a la emisión del voto, se ha creado la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 7 establece que **votar constituye un derecho y una obligación propios de los ciudadanos**; así como los términos en que se deberá ejercer, siendo una de sus directrices la **no discriminación** por razón de género, origen étnico o nacional, **edad, discapacidad**, condición social, **condiciones de salud**, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra razón que pueda atentar contra la dignidad humana o menoscabe los derechos. Mientras que, en Oaxaca, esta facultad se encuentra en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el artículo 8 numeral 2 fracción I, en el que siendo el sufragio la expresión de la voluntad popular, tendrá como una de sus características la universalidad al ser un derecho de todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Derivado de lo antes expuesto, es necesario trabajar en la protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos de las personas que conforman los grupos vulnerables. Haciendo hincapié en el acceso a la democracia a través del uso del voto, estableciendo las condiciones necesarias para aminorar las desventajas que las personas discapacitadas, mujeres embarazadas y adultos de la tercera edad sufren durante las jornadas electorales.

Nuestro país, al estar suscrito a diversos convenios en materia internacional para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, está obligado a propiciar el ambiente necesario y adecuado con el propósito de garantizar que dicho grupo poblacional acceda a la igualdad de oportunidades.

En el ámbito de los derechos político-electorales, ciertos grupos en situación de vulnerabilidad han sido históricamente objeto de discriminación electoral. La discriminación electoral puede ser definida como la condición en la cual una persona o un grupo de personas no gozan plenamente, y en igualdad de condiciones con sus conciudadanos, de sus derechos políticos en sus dos facetas, pasiva y activa - derecho a elegir y derecho a ser electo o electa- debido a su pertenencia a uno de los grupos históricamente marginados y en situación de vulnerabilidad<sup>10</sup>. El resultado es una democracia con una representación imperfecta o desigual, que equivale a una democracia que no es del todo incluyente.

---

<sup>10</sup> Muñoz-Pogossian, 2017

El estado vulnerable ante las jornadas electorales extensas y las condiciones climáticas, suponen una desventaja para las personas de los grupos en referencia, debido a que sus condiciones físicas les impiden permanecer de pie durante largos periodos de tiempo, en el caso de las mujeres embarazadas y adultos mayores, y el esfuerzo que las personas con discapacidad tiene que hacer para poder desplazarse, imposibilitando la inclusión en el pleno acceso a la democracia.

Debemos entender que las personas en grupos vulnerables, están mayormente expuestas a no emitir el voto, no porque se nieguen a hacer uso de su derecho, sino porque sus condiciones motrices, siendo condiciones que les dejan en desventaja, les obstaculizan ser partícipes durante la jornada electoral.

Siendo necesario difundir entre las instituciones encargadas del ejercicio de los derechos electorales la necesidad de desarrollar programas o acciones específicas para garantizar el pleno uso del derecho al voto. El conocimiento de esta situación debe tener la mayor difusión posible entre todos los actores involucrados en el ejercicio de los derechos político-electorales.

La necesidad de establecer mecanismos y acciones que coadyuven e incentiven la participación ciudadana responden al cumplimiento pleno del ejercicio de la democracia, la cual requiere de condiciones fundamentales como lo son la celebración de elecciones libres, destacando el derecho a votar; siendo necesario que las autoridades, instituciones y órganos político-electorales se encarguen de realizar las acciones pertinentes para asegurar que todas las personas voten en condiciones de igualdad política. En la consecución de este factor, se establece que la democracia tiene que promover respeto a los derechos de los ciudadanos, a partir de la creación de escenarios de igualdad, toda vez que esto se fundamenta a partir de los principios de sufragio universal y la igualdad política.

La igualdad política es el fundamento del concepto de ciudadanía, no obstante, existen situaciones que la obstaculizan, mismas que determinan que no todas las personas sean iguales y que su incidencia política o capacidad para movilizar recursos e influir en las decisiones y en el curso de la vida pública sean desequilibradas y no puedan ser las mismas, dadas las distintas posiciones y condiciones de las personas en la sociedad. Para contrarrestar el desequilibrio que se presenta, se establece la participación incluyente como un criterio que sustenta la integridad electoral y debe aplicarse antes, durante y después de la votación para que las elecciones tengan credibilidad y generen confianza ciudadana<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> INE. (2017). Guía para la acción pública. [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/GAP\\_Elecciones\\_2017\\_WEB.-Ax.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/GAP_Elecciones_2017_WEB.-Ax.pdf)

Los ciudadanos, al presentar particularidades, ya sea por condiciones físicas, de salud o propias de la edad, como es en el caso de los grupos vulnerables a los que se ha hecho referencia, presentan necesidades diferentes, por lo tanto, se reconoce la existencia de una complejidad social que exige la responsabilidad de salvaguardar los derechos político-electorales, con el objetivo de hacerlo parte de una sociedad incluyente, libre de cualquier tipo de discriminación. Para lograrlo, las instituciones garantizarán el trabajo necesario para lograr una participación activa, que derive en una democracia igualitaria.

Ante este panorama, el Instituto Nacional Electoral, ha creado mecanismos de acción temporal, es decir, se han implementado en determinados procesos electorales. Teniendo el registro de las siguientes acciones<sup>12</sup>:

- Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar. Creado para garantizar el ejercicio al sufragio de las personas trans.
- Creación de materiales y documentación electoral que cumplan estándares de accesibilidad, como lo son mamparas especiales, plantilla en sistema braille en las boletas electorales y porta urnas para las personas con discapacidad motriz.
- Creación de acuerdos que garantizan la accesibilidad física y circulación en las casillas, particularmente dirigido a las personas con discapacidad y adultos mayores; a su vez se determina la atención preferente a los grupos mencionados y mujeres embarazadas, quienes pueden votar sin hacer fila y emitir su voto.

Sobre la última acción, desde el ejercicio electoral de 2017, el INE ha realizado materiales visuales y manuales indicando que las personas con alguna discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas podrán votar sin hacer fila.

<sup>12</sup> INE. (2017). Guía para la acción pública. [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/GAP\\_Elecciones\\_2017\\_WEB.-Ax.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/GAP_Elecciones_2017_WEB.-Ax.pdf)

Es así como en el proceso electoral 2017-2018 se puede encontrar que en el Manual de la y el funcionario de Casilla (Versión CAE), en 3 notas al margen se colocó un texto indicando que el presidente de casilla es la persona facultada para permitir votar sin hacer fila a personas con discapacidad, adultos mayores o embarazadas<sup>13</sup>.

En cuanto a la existencia de protocolos que estandaricen el proceso preferencial en la fila, en 2022 el INE aprobó la adopción del *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*. En el capítulo VII, se indica que la o el escrutador, al ser la persona que reciba o identifique en la fila a la persona votante con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual o mental, deberá facilitar la emisión al voto sin necesidad de hacer fila; mientras que en el capítulo X.5 referente a la capacitación y sensibilización al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla, se promueve que el funcionariado permita el acceso de las personas con discapacidad a las casillas sin la necesidad de hacer fila, indicando que se realizará de esta manera siempre y cuando las propias personas con discapacidad manifiesten estar de acuerdo<sup>14</sup>.

Con base a los documentos en referencia, se observa un avance al protocolizar la preferencia en la fila, sin embargo, únicamente se hace referencia a las personas con discapacidad, ya que, se ha generado más información sobre la preferencia a adultos mayores, discapacitados y mujeres embarazadas respecto a la fila para trámites en los módulos de atención ciudadana, que al igual que la emisión al voto es importante. No obstante, se debe tomar en cuenta que en los periodos electorales las filas para emitir el voto, suelen ser largas por factores como la tardanza en la instalación de las casillas y desorganización del funcionariado de casilla.

La existencia de filas largas representa un obstáculo para el pleno uso del derecho al voto, al no existir información estandarizada sobre la preferencia al voto. Siendo importante la legislación sobre este tema al encontrarse próximas las elecciones ordinarias de 2024.

<sup>13</sup> Instituto Nacional Electoral. (2018). Manual de la y el Funcionario de Casilla (Versión CAE). Casilla Federal. Proceso Electoral 2017-2018.

[https://ieecolima.org.mx/capacitacion/Manual%20de%20la%20y%20el%20Funcionario%20de%20Casilla%20Versi%C3%B3n%20CAE%20\(FEDERAL\).pdf](https://ieecolima.org.mx/capacitacion/Manual%20de%20la%20y%20el%20Funcionario%20de%20Casilla%20Versi%C3%B3n%20CAE%20(FEDERAL).pdf)

<sup>14</sup> Instituto Nacional Electoral. (2022). PROTOCOLO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>

De acuerdo a datos del INE, al corte del 9 de diciembre de 2022, en la lista nominal se tiene registrada una población total de 95,135,923, en la que el grupo etario con mayor número de ciudadanos a nivel nacional es el de 65 o más con una cantidad de 11,922,978, seguido el grupo etario de 20-24 con 11,215,173 y en tercer lugar el grupo de 25-29 con 11,091,194; mientras que en el padrón electoral, con misma fecha de corte, se indica que el total de población registrada es de 96,710,453, de acuerdo a los grupos de edad con mayor concentración, en primer lugar se encuentra el de 65 o más con 12,046,213 ciudadanos, seguido del de 20 a 24 con 11,312,936 y en tercer lugar el de 25 a 29 con 11,223,322<sup>15</sup>.

En las últimas elecciones ordinarias, 2018, se registró que la participación ciudadana a nivel nacional fue de 63.41%, en el que al grupo de edad de 60 a 74 años tuvo el porcentaje más alto de participación a comparación al resto de grupos, ya que fue de un 72%<sup>16</sup>, presentándose una abstención del 36.59%.

En cuanto a las cifras en Oaxaca, en el estudio realizado por el INE sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, se indica que, en la distribución relativa de la lista nominal de electores, nuestro estado poseía el 3.2%; por otra parte, la participación ciudadana fue de 67.2%, ubicándonos en el octavo lugar de las entidades con mayor porcentaje, siendo, por lo tanto, una entidad con alto nivel de participación ciudadana, siendo un avance significativo al compararlo con los resultados de las elecciones ordinarias de 2012. Sobre el grupo con mayor participación de acuerdo a edad en nuestra entidad, las cifras indican que en el grupo de edad 60-74 correspondiente a hombres de secciones electorales urbana, mixta y rural tuvieron una participación entre el 75.7-76.9%, por su parte las mujeres presentaron mayor participación en el grupo de 50-69 correspondientes a las mismas secciones electorales, teniendo una participación entre el 76.8-79.3%<sup>17</sup>.

Las cifras en referencia muestran que los adultos mayores son un grupo de edad que ejerce su voto en cumplimiento de su derecho a participar en la vida democrática, al representar una responsabilidad para ellos. Por lo consiguiente, se tiene que propiciar condiciones que contribuyan a que el grupo etario en referencia continúe, haciendo válido su derecho de una forma más accesible.

<sup>15</sup> INE. (2022). Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>

<sup>16</sup> INE. (2018). ¿Cómo votaron las y los mexicanos en las #Elecciones2018 de acuerdo a su edad?. <https://centralectoral.ine.mx/2019/08/14/conoce-porcentaje-votacion-las-los-electores-elecciones2018-conforme-grupo-edad/>

<sup>17</sup> INE. (2019). <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>

Por cuanto hace a la participación ciudadana de las mujeres embarazadas en las jornadas electorales, la principal causa que la desincentiva, la representa las extenuantes y agotadoras horas en las que se tienen que formar para emitir su sufragio, aunado a las dificultades motrices y naturales propias su embarazo; por lo cual resulta procedente y necesario fomentarla y fortalecerla, a través de acciones afirmativas de accesibilidad para que este grupo vulnerable pueda ejercer de forma pronta y expedita su derecho a votar, circunstancia que fortalecerá la democracia de nuestro país y estado, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, es de vital importancia legislar a favor de acciones que coadyuven e incentiven la participación ciudadana de todos los sectores de la población, ya que es así como se legitima y fortalece el sistema político mexicano. Por lo expuesto, es importante establecer la preferencia en la emisión del voto para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con la finalidad de propiciar condiciones incluyentes que incentiven la participación ciudadana mediante el voto, y como consecuencia, fortalecer la democracia.

#### **La presente iniciativa tiene como finalidad:**

1. Establecer que las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tengan preferencia para emitir su voto, sin la necesidad de hacer fila.
2. Fomentar la inclusión del electorado durante los procesos democráticos, con especial atención a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.
3. Facultar al presidente de casilla o persona a cargo para otorgar de oficio el derecho preferencial a votar.

#### **Aunado a lo anterior, la presente iniciativa resulta viable toda vez que:**

- No es contraria a derecho.
- Protege el derecho a emitir el voto establecido en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que, con la presente iniciativa, se pretende incentivar la participación de los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas en los procesos democráticos de nuestro Estado, al permitirles acceder a emitir su voto sin la necesidad de hacer fila, circunstancia que el presidente de casilla o persona a cargo de la mesa directiva podrá otorgar de oficio en caso de que no exista o medie solicitud.

Es así que el voto ciudadano será incluyente, y fomentará la empatía y sensibilización de quienes integran los organismos encargados de regular los procesos electorales, en este caso el INE y el personal que integran las mesas directivas de casilla, sobre el derecho humano acceso al voto alineado a los principios de igualdad y no discriminación.

Quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, tenemos la obligación de actualizar el marco jurídico a efecto de garantizar que la ciudadanía acceda plenamente a una participación democrática plena. Dicho lo anterior, debemos coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Federal y Local, para legislar a favor de acciones que propicien y respeten el derecho a votar y ser votado en las mejores condiciones posibles de accesibilidad física.

México, y por lo consiguiente, Oaxaca, de conformidad a los acuerdos y tratados internacionales a los que se encuentra vinculado, es un país democrático, en el que **la igualdad y la no discriminación** tienen que ser los ejes rectores para el ejercicio de los derechos fundamentales. Siendo importante la creación e incentivación de políticas públicas que se traduzcan en acciones inclusivas que tengan por objeto garantizar el ejercicio del derecho al voto de los grupos vulnerables. Si bien es cierto en la actualidad, notoriamente hemos avanzado para proteger a los grupos vulnerables en las disposiciones normativas, cierto es que, aún hay temas relevantes que merecen ser atendidos con brevedad, tales como **responsabilidad social, derechos humanos, inclusión social y política para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.**

Por lo anterior, es importante establecer lo aquí propuesto en la ley, toda vez que esta iniciativa contribuye a la construcción de una sociedad más democrática, en la que la no discriminación y la igualdad imperen en el goce y ejercicio al derecho a ejercer el sufragio. Atender el derecho al voto garantiza el cumplimiento del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución del Estado, en los que se establece el derecho a votar, para lo cual las autoridades ejercerán las medidas pertinentes para cerciorarse el cumplimiento y ejercicio de este derecho.

## FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## ORDENAMIENTOS A REFORMAR

### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 220</b></p> <p>1.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 220</b></p> <p>1.- . . .</p> <p>Cuando los electores presenten alguna discapacidad notoria y motriz, sean personas adultas mayores o embarazadas, tendrán el derecho preferencial de emitir su voto, para ello deberán solicitarlo al encargado de la mesa directiva de casillas.</p>

<p>(sin correlativo)</p> <p>2 al 5...</p>	<p>En caso de que no exista la solicitud de referencia, el presidente de casilla o quien esté a cargo de la mesa directiva, de oficio otorgará el derecho preferencial a votar, cuando tenga conocimiento que una persona con alguna discapacidad notoria y motriz, alguna persona adulta mayor o embarazada, se encuentre formada en la fila para emitir su voto.</p> <p>2 al 5...</p>
---	---

## DECRETO:

**ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo y el párrafo tercero al numeral 1 del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 220

1.- . . .

Quando los electores presenten alguna discapacidad notoria y motriz, sean personas adultas mayores o embarazadas, tendrán el derecho preferencial de emitir su voto, para ello deberán solicitarlo al encargado de la mesa directiva de casillas.

En caso de que no exista la solicitud de referencia, el presidente de casilla o quien esté a cargo de la mesa directiva, de oficio otorgará el derecho preferencial a votar, cuando tenga conocimiento que una persona con alguna discapacidad notoria y motriz, alguna persona adulta mayor o embarazada, se encuentre formada en la fila para emitir su voto.

2 al 5...

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FEBRERO DE 2022  
VILLA DE OAXACA, OAXACA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

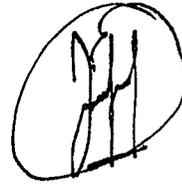
ATENTAMENTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
COTIÁN DE MORELOS  
DISTRITO #1

DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN